

Córdoba, 4 de Mayo de 2011.-

VISTO: La Resolución N° 128 del 3 de Mayo de 2011 del Ministerio de Finanzas;

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución Ministerial dispuso en su art. 2° encomendar al Consejo General de Tasaciones la elaboración del Compendio de todas las Circulares Normas Técnicas, Procedimientos y Resoluciones inherentes al área de su competencia;

Que tal decisión contribuye a agilizar y mantener sin mayores variantes los distintos procedimientos administrativos que se vienen cumpliendo a la luz del plexo legal aprobado por la Resolución Ministerial N° 175/07, lo que facilita la cabal observación de las normas que cada acto o gestión administrativa impone;

POR ELLO: atento lo dispuesto por dicha resolución, la ley 5330 de la Creación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, Ley 6394 Régimen General de Expropiaciones, Ley 9384 modificatoria del art. 3 del la Ley 6394 y Decreto 8635/1977 aprobación del Ordenamiento Interno del Consejo General de Tasaciones.-

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO GENERAL DE TASACIONES

en ejercicio de sus atribuciones

R E S U E L V E :

Art. 1°.- DEL MARCO LEGAL Regulan el funcionamiento del Consejo General de Tasaciones, las siguientes leyes:

1. Ley de creación N° 5330.
2. Ley N° 6394, aplicable en el caso específico de Expropiaciones.
3. Ley 9384 modificatoria del art. 3 de la ley 6394.
4. Ley N° 6648 y su modificatoria N° 7506, de aplicación en los casos de servidumbre administrativa de electroductos.
5. Decreto 8635/1977 Ordenamiento Interno.

RESOLUCIÓN N° 8428

///

Art. 2º.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Para todo asesoramiento al Poder Ejecutivo, sus Dependencias Centralizadas o Descentralizadas, y Municipios de la Provincia, el Consejo General de Tasaciones producirá informe Técnico que deberá entender como simple ilustración al ente requirente, en carácter de no vinculante.

En materia expropiatoria, determinará el Monto Indemnizatorio mediante Resolución del directorio debidamente fundada y en un todo de acuerdo a lo reglamentado por la Ley N° 6394 y la modificatoria de su art. 3° según Ley N° 9384.-

Art. 3.- DEL ASESORAMIENTO SOBRE EL VALOR DE UN BIEN

A los fines de asesoramiento del valor de un bien, se deberá iniciar solicitud dirigida al Presidente del Directorio, indicando el objetivo del mismo: intención de compra, venta, valor locativo mensual de un bien, estimación de monto indemnizatorio para previsión presupuestaria en el marco de una posible expropiación etc.

A tales efectos se adjuntará la siguiente documentación:

- 1.- Individualización del Bien, Propietario, numero de inscripción o Dominio, Planos descriptivos, informes técnicos y otros elementos suficientes para su identificación.-
- 2.- Croquis de ubicación del inmueble en la Ciudad, Municipio, Comuna etc.
- 3.- Plancha Catastral identificando el inmueble del que se requiere valuación.
- 4.- Croquis de mensura y subdivisión cuando se trate de la parcialidad de un inmueble.
- 5.- Croquis de arquitectura de las mejoras que hubiera en el inmueble clavadas y plantadas, que sean parte del bien a tasar, donde se indiquen sus dimensiones y superficies cubiertas.
- 6.- Si se tratara de asesorar respecto al valor de un bien ofrecido al Estado provincial en locación o compra, acompañar propuesta escrita de la misma, especificando el monto pretendido por el oferente; con teléfono y dirección del contacto para la inspección pertinente.
- 7.- Para la determinación del valor de Bienes Muebles, solicitud también por nota dirigida al Presidente del Directorio, solicitando la tasación de ellos y el motivo de la misma. A tales efectos se adjuntará: inventario de los mismos, detallando características, estado y antigüedad.

RESOLUCIÓN N° 8428

///

8.- Además se adjuntará toda aquella documentación que fuera necesaria y solicitada por el Consejo General de Tasaciones, según lo faculta el el art. 7° de la Ley 5330.-

Art.-4°.- DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO

A los fines de la determinación del monto indemnizatorio, el expropiante elevará, mediante expediente, nota dirigida al Presidente del Directorio, solicitando se expida respecto al monto indemnizatorio del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación.

A tales efectos, se adjuntará la siguiente documentación:

- 1.- Individualización del Bien, Propietario, numero de inscripción o Dominio, Planos descriptivos, informes técnicos y otros elementos suficientes para su identificación.- Croquis de ubicación del inmueble en la Ciudad, Municipio, Comuna etc.
- 2.-Copia Certificada de la Ley u Ordenanza de Expropiación que motiva tal solicitud, Anexos que forman parte de la misma, y su Decreto Promulgatorio.
- 3.- De haber mediado el desapoderamiento, fecha del mismo y acta de toma de posesión o de autorización, por parte del propietario a iniciar los trabajos inherentes a la Obra Pública.
- 4.- Plancha catastral identificando el inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación.
- 5.- Planos de Mensura y subdivisión visados
- 6.- Planos de obras de arquitectura afectadas por la expropiación, indicando dimensiones y superficies cubiertas y antigüedad de la construcción.
- 7.- Toda aquella documentación que fuera necesaria y solicitada por el Consejo General de Tasaciones, según lo faculta el art. 7° de la Ley 5330.-

Art. 5°.- DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia el primer día hábil siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 6°.- COMUNÍQUESE a la Contaduría General, publíquese por Boletín Oficial y Archívese.-

RESOLUCIÓN

N° 8428

i.s.